

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicado 05001-31-10-007-2020-00096.

Interlocutorio Nro. 461.

Cumplidos los requisitos exigidos dentro de la presente demanda de reconvención, se observa que la misma está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la Ley 25 de 1992 y el Decreto 806 de 2020, por consiguiente este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO-CONTENCIOSO, promovida por la señora LEIRY LAURA PABÓN CARVAJAL, en contra del señor DAIRO ALONSO LENIS GUZMAN, por las causales 2^a y 3^a del artículo 6º de la ley 25 de 1992

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en los artículos 368, 372 y 373 del C.G.P. De conformidad con los preceptos legales, córrasele traslado al reconvenido por el término de veinte (20) días de dicha demanda, previa notificación de éste auto por estados y entrega de los anexos de la misma, los cuales deberán ser enviados vía correo electrónico por la parte reconviniente a la contraparte, dentro del término de ejecutoria de este auto. (Art. 91 y 371 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e077491445d2ff0f2dec722ee2b42e61839bb7e8684779ebdb87cdb81b58d417

Documento generado en 09/10/2020 02:32:27 p.m.